

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024006267 DE 15 de Febrero de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20231194716 de 24 de julio de 2023, el Señor Fernando Cerón Agredo, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023012200 de 15 de noviembre de 2023, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Aportar certificado o constante analítica del producto terminado, donde se requiere que identifique la cantidad exacta y se entiende que es el resultado de la medición de un instrumento utilizado, según la técnica empleada. Este despacho no acepta el rango de valores. Además, relacionar el nombre de la técnica de análisis, información debe venir firmada por la Directora Técnica responsable.

2. Ajustar el nombre del producto a GINEBRA COMPUESTA, es decir, deberá incluir el texto COMPUESTA, debido a que utiliza un aromatizante natural de GINEBRA, aunque no se especifica la procedencia de la obtención de baya de enebro, es conveniente revisar y atender que sea un aceite esencial de baya de enebro. A la vez, debe corregir en la etiqueta con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

3. Eliminar el número de Registro Sanitario relacionado en la etiqueta radicada, recuerde que este trámite corresponde a un trámite de Registro Sanitario Nuevo, debe dejar espacio blanco donde se inscribirá el número de Registro sanitario cuando se otorgará para tal fin.

4. Allegar la información técnica de descripción del proceso de elaboración exclusivo para el producto GINEBRA COMPUESTA, ya que dentro de las etapas de proceso hace mención el uso de marmita para la elaboración de crema, genera confusión sobre la particularidad de la obtención de ginebra compuesta.

Mediante radicado No. 20231301428 de 29 de noviembre de 2023, el Señor Fernando Cerón Agredo, actuando en calidad de Representante Legal, dio respuesta al auto en comentario en los siguientes términos:

1. Se remite informe de resultados de análisis fisicoquímicos código FOCC57 a muestra de Ginebra Compuesta, firmada por la Directora Técnica de la Industria Licorera del Cauca.

2. Se remite arte de la etiqueta para el producto GINEBRA COMPUESTA VICKER'S con el ajuste solicitado; se incorpora la expresión "COMPUESTA".

3. Se remite arte de la etiqueta para el producto GINEBRA COMPUESTA VICKER'S con el ajuste solicitado; se deja en blanco en el diseño el número de registro sanitario.

4. Se remite el procedimiento PRDP08, procedimiento para preparación y envasado de Ginebra compuesta marca VICKER'S corregido, se realiza modificaciones de tal manera que aclara el proceso de elaboración del producto en mención.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024006267 DE 15 de Febrero de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento con lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

El lote se realizará por la marcación inkjet de acuerdo como se muestra en el recuadro en el diseño de la etiqueta.

Ejemplo:

ILC1528  
25MAR12

ILC: Industria Licorera del Cauca  
1528: hora militar  
25MAR12: día, mes y año del lote de producción

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: GINEBRA COMPUETA Marca INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA – CAUCANO-VICKER ´S.  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0012980  
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR y VENDER  
TITULAR(ES): INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA con domicilio en POPAYAN - CAUCA  
FABRICANTE(S): INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA con domicilio en POPAYAN - CAUCA  
GRADO ALCOHOLICO: 40 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).  
CLASIFICACION: AGUARDIENTE-GINEBRA COMPUESTA.  
EXPEDIENTE No.: 20259364  
RADICACIÓN No.: 20231194716

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto GINEBRA COMPUETA Marca INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA – CAUCANO-VICKER ´S en la presentación comercial de 750 mL

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024006267 DE 15 de Febrero de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 15 de Febrero de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMÉNEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Gyna Castillo; legal Iván Salazar  
Vobo. Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory